

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA.

Responsable
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO



Registrado como artículo de segunda
clase, con fecha 16 de
noviembre de 1921.

TOMO XXX.

Culiacán, Sábado 9 de Abril de 1938.

Número 42

Las Leyes y Disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el hecho de publicarse en este Periódico

SUMARIO

	Págs.
GOBIERNO FEDERAL	
Circular Núm. 84 que fija nuevos requisitos para la admisión de turistas extranjeros y transmigrantes.....	1 y 2
GOBIERNO DEL ESTADO.	
Comisión Agraria Mixta	
Los vecinos del poblado de El Roble, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, solicitan ampliación de ejidos.....	2 a 4
El Comisariado de El Navito, Culiacán, Sin., solicitan ampliación de ejidos.....	4
El Comité Ejecutivo Agrario de El Melón, Municipio de Culiacán, de este Estado, solicitan ampliación de ejidos.....	4 y 5
El Comité Ejecutivo Agrario de El Pinole, Municipio de Culiacán, de este Estado, solicitan ampliación de ejidos.....	5
DECRELO Núm. 351.-Se reforma el artículo 61 de la Constitución Política del Estado....	5 y 6
DECRETO Núm. 352.-Se concede indulto al reo Rosario Quintero Verdugo.....	6
AYUNTAMIENTOS	
DECRETO Municipal Núm. 6.-Se adiciona la Partida 5a. del Presupuesto de Egresos vigente.....	6 y 7
DECRETO Municipal Núm. 6.-Se reforma la Partida 5a. fracción 17a. del Presupuesto de Egresos vigente.....	7
EDICTOS.....	7 y 8

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

CIRCULAR Núm. 84 que fija nuevos requisitos para la admisión de turistas extranjeros y transmigrantes.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.- Estados Unidos Mexicanos.- México, Secretaría de Gobernación.- Dirección General de Población.- Departamento de Turismo.

CIRCULAR NUM. 84.

Al Secretario de Relaciones Exteriores, a los Cónsules Mexicanos en el extranjero, a la Dirección General de Población y a las Oficinas de Población en Puertos y Fronteras:

Por acuerdo del C. Presidente de la República, fundado en el artículo 20. de la Ley General de Población de 24 de agosto de 1936 y para evitar que en contravención a los preceptos legales los turistas o transmigrantes extranjeros vengan con móviles diversos a los de recreo o tránsito para dirigirse a otros países, permanezcan en el territorio nacional por más de los seis meses y de los treinta días a que se limita la autorización legal, pretendan cambiar esas calidades migratorias por otras o dedicarse a actividades remuneradas o lucrativas que expresamente les están prohibidas; las autoridades consulares mexicanas solo documentarán como turistas a los extranjeros que acepten expresamente venir en las condiciones establecidas en los artículos 60, 61 y 122 a 135 de dicha ley o como transmigrantes conforme a los artículos 62 y 75, en la inteligencia de que los cónsules, de acuerdo con el artículo 72, pedirán a los interesados en cada caso, los informes personales previos y la

SECRETARIO: -FIDEL AGUIRRE.-TESORERO:—CANDELARIO IMPERIAL - Los que se presentaron desde luego, a reserva de que se sirva extender los nombramientos respectivos, como lo establece el Art. 10 inciso (b) del repetido Código Agrario. Señalamos como fincas afectables todas aquellas que se encuentren dentro del Radio de 7 kilómetros alrededor de nuestro poblado, especialmente terreno de LA LOMA, y **TECOMATE.-**Protestamos a usted lo necesario.-**EL MELON, Quilá, Sin., a 12 de marzo de 1938.-EL COMITE EJECUTIVO AGRARIO.-PRESIDENTE:—José García Velarde.-SECRETARIO. Fidel Aguirre.-TESORERO.-Candelario Imperial.-Agustín Castro.-Mercedes Fonseca. Everardo Fonseca.-Galación Delbal.-Jesús Uriarte.-Santos Imperial -Emeterio Imperial.-Francisco Aguirre Lorenzo Espinoza.-Máximo Castro.-Angel Peña.-Estanislao Meza. Jesús F. Yuriar.-Félix Ortiz.-Selvino Imperial.-Ramón Landeros Maximo Meza.-María Dolores Carruel."**

ES COPIA FIELMENTE SACADA DE SU ORIGINAL QUE CERTIFICO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL CODIGO AGRARIO EN VIGOR.

Culiacán, Sin., a 26 de marzo de 1938

El Oficial Mayor de Gobierno.
SANTIAGO PAREDES JR.

C. Gobernador Constitucional del Estado.—Culiacán, Sin. Los suscritos, vecinos del ejido "El Pinole", Municipio de Culiacán, de este Estado, ante usted con el debido respeto comparecemos a exponer: - Que el ejido definitivo con que se nos dotó no alcanza a llenar las necesidades de todos los vecinos de la Comunidad, por no haberse considerado a la totalidad en el censo que sirvió de base a la dotación. - Que como consecuencia nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo y a continuar descuidando la educación de nuestros hijos. - Que el ejido se encuentra comprendido dentro de lo establecido por las fracciones (a), (b), (c) y (d) del artículo 83 del Código Agrario vigente. - Por lo tanto basados en nuestro derecho y ejercitándole, a usted, C. Gobernador le pedimos: - Primero: Que nos tenga por presentados solicitando para el ejido "El Pinole", la ampliación de ejidos. - Segundo Que se sirva remitir la presente solicitud a la Comisión Agraria Mixta para que inicie desde luego la tramitación del expediente y pueda igual H. Cuerpo ordenar

los demás trabajos que previene la actual legislación Agraria.—Tercero:—Que de acuerdo con lo prevenido por el Art. 22 del Código Agrario en vigor, hemos elegido para formar nuestro Comité Ejecutivo Agrario, a los siguientes CC.: - P.dte., Silvestre Zamudio; Secretario Baldómero Pérez. —Tesorero Guadalupe Peña. Los que se prestaron desde luego, a reserva de que se sirva extender los nombramientos respectivos, como lo establece el Art. 10 inciso (b) del repetido Código Agrario.—Señalamos como fincas afectables todas aquellas que se encuentren dentro del radio de 7 kilómetros alrededor de nuestro ejido, especialmente terrenos de José María Paulos denominadas Las Cañas y terreno de Kondo y terreno de Hda. El Pizal. - Protestamos a usted lo necesario. El Pinole, Culiacán, Sin. a 22 de marzo de 1938. El Comité Ejecutivo Agrario. — Presidente Silvestre Zamudio. Secretario Baldómero Pérez. Tesorero Guadalupe Peña".—

ES COPIA FIELMENTE SACADA DE SU ORIGINAL QUE CERTIFICO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL CODIGO AGRARIO EN VIGOR.

CULIACAN, Sin., a 28 de marzo de 1938.
**EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO,
SANTIAGO PAREDES JR.**

Gobierno del Estado Libre y Soberano.
de Sinaloa.

ALFREDO DELGADO, Gobernador Costl. del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el II. Congreso del mismo, se le ha comunicado lo siguiente:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su XXXVI Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 351.

Artículo 1o.-Se reforma el artículo 61 de la Constitución Política del Estado, el que deberá quedar en los siguientes términos:

"Artículo 61.—El Gobernador nombrado en los términos de los tres artículos anteriores, no podrá ser electo popularmente en ningún tiempo y por ningún motivo, Gobernador Constitucional del Estado."

Artículo 2o. - Se adiciona el artículo 116 Bis de la Constitución Política del Estado como sigue:

"IV.—Los Presidentes Municipales y Regidores Proprietarios de los Ayuntamientos—

tes, no podrán ser electos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación en los términos de esta Constitución, desempeñan las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electos popularmente para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietario no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplente, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio en el segundo año del período respectivo.

TRANSITORIO.

Unico. - El presente Decreto surte sus efectos desde el día de su publicación.

Es dado en el palacio del Poder Legislativo, en Culiacán Rosales, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

JOSE A. FORBES.

Dip. Presidente.

JOSE M. ROMERO.

Dip. Secretario.

FLORENTINO ESQUERRA.

Dip. Pro-Secretario.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Culiacán Rosales, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos treinta y ocho,

El Gob. Constl. del Edo.

Corl. ALFREDO DELGADO

El Srio. Gral. de Gobierno Int.

LIC. ALFREDO CRISTERNA.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

ALFREDO DELGADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a su habitantes hago saber:

Que por el H. Congreso del mismo, se le ha comunicado lo siguiente:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su XXXVI Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUM. 353.

Artículo 1o. Se concede la gracia de indulto al reo Rosario Quiatero Verdugo, preso en la Cárcel Pública de esta Capital, por el tiempo que le falta para cumplir la condena que le fue impuesta por el delito de lesio-

nes inferidas a José Garcia, cuyo hecho aconteció el día veintiseis de junio del año próximo pasado, en la Escuela del rancho de Potrero, de este Distrito Judicial, y por el cual fue condenado a sufrir la pena de once meses de reclusión, que empezaron a contar se el día veintiuno de Julio del año próximo pasado, fecha de su detención.

Artículo 2o.-Notifíquese al reo lo prevenido en el artículo 289 del Código Penal del Estado.

TRANSITORIO

Artículo 1o.-Comuníquese el presente Decreto a las Autoridades a quien corresponda para su cumplimiento y efectos.

Artículo 2o.-Este Decreto comenzará surtir sus efectos desde el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Culiacán Rosales, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos treinta y ocho.

JOSE SIMENTAL.

Dip. Presidente.

J. MIGUEL CECENA.

Dip. Secretario.

ALFONSO DELGADO.

Dip. Secretario.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Culiacán Rosales, a los siete días del mes de abril mil novecientos treinta y ocho.

El Gobernador Constl. del Estado.

CORL ALFREDO DELGADO.

El Srio. Gral. de Gobierno Int.

LIC. ALFREDO CRISTERNA.

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de la Municipalidad de Culiacán Rosales.

FILIBERTO MORA Y OCHOA, Presidente de la Municipalidad de Culiacán Rosales, a los habitantes de la misma hago saber:

Que el H. Ayuntamiento de la Municipalidad, por conducto de la Secretaría de su despacho, se ha servido comunicarme el siguiente:

DECRETO NUMERO 6

El H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, a nombre del Pueblo que representa, tenido a bien decretar lo que sigue: